



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	LEÓN DARIO AGUILAR ARIAS
Demandados:	HARRINTON MONCADA SALGADO SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00198-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

- 1) Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, determinando si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (arts. 82 numerales 5 y 6; y 90 numeral 1º del CGP).

Lo anterior, para que aclarare y/o complemente los hechos de la demanda en la que precise con mayor detenimiento, cómo se produjo el accidente de tránsito, del cual se pueda predicar el nexo de causalidad, debiendo enfrentar las consecuencias jurídicas los ahora demandados, toda vez que de la lectura del libelo demandatorio no se hace mayor alusión a ello.

- 2) Retirá los perjuicios morales del acápite juramento estimatorio, como quiera que, el artículo 206 del CGP señala que no se aplicará a la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales.

- 3) Aportará en virtud del amparo de pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta y ponderada interpretación de lo previsto en el inciso segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser denegado de plano, y con las consecuencias legalmente señaladas), máxime en cuanto el carácter litisconsorcial por activa, el certificado de trabajo del demandante, si y solo si se cuente con empleo, donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos), los certificados donde se acredite su condición pensional (de ser el caso), y, de ser independiente, una

declaración juramentada de los ingresos del demandante mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos del demandante (si y solo si cada uno de los mismos vive de forma independiente), concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si el interesado vive en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud actualizado del demandante (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyentes o beneficiarios en salud).

Lo anterior, y se itera, a fin de aquilatar de manera suficiente el verdadero estado de subsistencia de la parte litisconsorcialmente demandante, habida cuenta la función que al juez le asiste, en todo caso –e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa-, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal.

- 4) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF, poder, demanda, certificados etc.
- 5) Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda (artículo 85 del CGP).

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

